E

n nuestro país existe una gran cantidad de entidades sin ánimo de lucro. Hay diversos tipos, cada uno con su propia legislación. Consecuentemente su inspección está distribuida entre muchas entidades gubernamentales, varias de las cuales carecen de la organización y de la infraestructura para realizar adecuadamente sus funciones. Muchas ESAL han sido usadas para disminuir tributos, aprovechando que no son responsables del impuesto de renta. Otras, en cambio, muy juiciosas, han reinvertido sus excedentes en mejorar su capacidad de servicio, mostrando grandes desarrollos, que son negativamente percibidos por el público, como cuando se afirma que la educación es un negocio. La [Ley 1819 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-ley-1819.pdf) resolvió cambiar su régimen y someterlas a controles para que demuestren su actividad meritoria y puedan seguir gozando de un trato preferencial. Al mismo tiempo, se disminuyó la exención de las donaciones. Así las cosas, se espera una disminución de los ingresos y un aumento en los costos de operación.

En nuestro sentir, al tiempo de establecer controles, han debido estimularse las obras de beneficencia, a las que nos hemos remitido en números anteriores de Contrapartida, tanto por su importancia social (que es lo más importante), como por su contribución al producto interno bruto y a la creación de empleo. Una adecuada supervisión pasa por contar con una contabilidad apropiada que muestre su realidad económica, lejana de los mercados de capitales y créditos y, en cambio, totalmente dependiente de la confianza pública en su pulcritud y en el cumplimiento de sus objetivos en forma cada vez más eficiente, lo que entre otras cosas supone una administración dentro de patrones de mercado.

Debido a la cantidad de entidades que son controladas por sus fundadores, se requieren tanto códigos de buen gobierno, que en materia ética prohíban actuar bajo conflicto de interés, como instrumentos de vigilancia fuertes, lo que muchas veces no ocurre con la revisoría fiscal, porque los directores suelen ser afectos del representante legal. Así las cosas, si el Estado no moderniza y fortalece su red de supervisión, es muy poco probable que Colombia fortalezca sus organizaciones de beneficencia. Lo más seguro es que sigamos viendo cómo, en lugar de pagar impuestos, se controlan ciertas entidades que realizan acciones de beneficio social.

Conviene recordar el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009: “*Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoria, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a éste*”

*Hernando Bermúdez Gómez*